

negocio de esta Villa: y en su virtud acordaron se guarde, cumplida y ejecutable en todas sus Partes: y que en quanto a lo primero se despache oficio a la Comision de Partida de Lorca p^a que en el dia de manana Venie la Partida de apremio, Remitiendole testimonio de la letra la que con fecha de 22 de Junio del presente año Remitio la misma Junta Superior a la Citada Comision de Lorca, de la qual incluyo otra copia literal a la de esta Villa por manos de su VP interino D^{no} Juan Cerdá; manifestando a quella, q^{ue} supuesto el Arenal conerto de lo prevenido en D^{ha} Ordn no se admitira Partida alguna de Apremio ni se le dara cumplimiento sino fuera autorizada y aprovada por D^{ha} Superior Autoridad, con expresa Revocacion del Citada Ordn, por estar prohibida la prision de ningun Ciudadano, y mucho mas del q^{ue} es en su oficio P^{ro}vis. Nacional, sin los requisitos que previene la Constitucion Politica a quien debe prestar ciega obediencia toda Autoridad. En inteligencia de q^{ue} si la Comision de Lorca insiste en lo contrario, sera visitada en el modo y forma posible, siendo de su cargo y cuenta las resultas, por no ser D^{no} cuerpo de par ni Autoridad p^a llamar los D^{nos}

